

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA OFICINA ANDALUZA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES M.P.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Ricardo Vicente Puyol Sánchez, Director de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, (en adelante, Oficina Andaluza Antifraude u OAAF), que interviene en su nombre y representación en virtud del nombramiento realizado por el Pleno del Parlamento de Andalucía de 14 de octubre de 2021, formalizado en Resolución de la presidenta del Parlamento de Andalucía de 19 de octubre de 2021 (BOPA núm. 683, de 19 de octubre de 2021).

De otra parte, el Sr. D. Tristán Pertíñez Blasco, actuando en calidad de Director Gerente y en nombre y representación de la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES M.P., con CIF G91122069, inscrita en la Sección Registral Novena “Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, registrada el 4 de junio de 2001, con el número SE/774, adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y con sede en Coria del Río (Sevilla), en Avenida Blas Infante, s/n.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio:

EXPONEN

PRIMERO.- La Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, creada por la Ley 2/2021, de 18 de junio, del Parlamento de Andalucía, se configura como una entidad de derecho público adscrita al Parlamento de Andalucía, que tiene por finalidad prevenir y erradicar el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros del sector público andaluz y demás instituciones, órganos y entidades públicas incluidos en el ámbito de aplicación previsto en la citada Ley de creación, para el impulso de la integridad y la ética pública, así como para la protección de las personas denunciantes.

Asimismo, la Oficina Andaluza Antifraude tiene por objeto promover una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como en la gestión de los recursos públicos, a través de la creación de un código ético o de buenas conductas. (art 7 de la Ley 2/2021, de 18 de junio)

Del mismo modo son funciones de la Oficina, de acuerdo con el artículo 9 de la citada ley, establecer relaciones de colaboración y de elaboración de propuestas de actuación con organismos que tengan funciones semejantes en el Estado, en las restantes comunidades autónomas o en la Unión Europea. De cara a ello, el Reglamento de régimen interior y funcionamiento de la Oficina, aprobado por acuerdo de la Mesa del Parlamento con fecha 20 de abril de 2022, establece que en el ámbito de la cooperación institucional, la Oficina establecerá fórmulas de colaboración de cualquier índole con instituciones públicas, órganos judiciales y de las administraciones, entidades, universidades, personas físicas o jurídicas, sujetos a su ámbito de actuación o no, con la finalidad de propiciar el intercambio de información y realizar actividades preventivas, formativas o cualesquiera otras que permitan alcanzar objetivos de interés común. Los términos de esta colaboración deberán concretarse mediante planes, programas conjuntos, convenios o protocolos de colaboración funcional, en el marco de la normativa aplicable, y serán objeto de publicidad activa a efectos de transparencia.

FIRMADO POR	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO	23/01/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN			

SEGUNDO.- La Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces M.P. (en adelante, la Fundación), es una entidad de carácter científico y cultural, sin ánimo de lucro, que tiene como objetivos fundacionales el fomento de la investigación científica y la generación de conocimiento sobre la realidad social, económica y cultural de Andalucía al objeto de contribuir positivamente a la toma de decisiones de las instituciones públicas y privadas que influyen en el desarrollo social, político, económico y cultural de nuestra Comunidad.

TERCERO. - Así pues, en función de su naturaleza y objetivos, ambas instituciones están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el ámbito de la cooperación académica, científica y cultural, en especial, en materias de fomentar el conocimiento y la percepción de la corrupción y el fraude, así como el fomento de la integridad y ética pública.

CUARTO. - Así mismo, ambas Instituciones están interesadas en consolidar los vínculos de cooperación y acciones específicas especialmente en lo referido al tratamiento y explotación de datos procedentes de barómetros y observatorios sobre la realidad andaluza del fraude, fomentando a un mayor conocimiento científico de la extensión y distribución de los asuntos relacionados con esta materia en el seno del territorio andaluz.

Por todo ello, ambas Partes deciden concertar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio

Con la firma de este convenio la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción y La Fundación establecen las bases para una colaboración en los ámbitos académico, científico y cultural de interés común para ambas.

Para ello las Partes de común acuerdo podrán generar cualesquiera canales de colaboración de interés común relacionados con el anterior objeto, y en concreto, la colaboración a través de la compartición de información proveniente de estudios y análisis generados acerca de la situación y percepción del fraude y la corrupción en Andalucía e información relacionada con esta materia.

2

SEGUNDA. - Generación de proyectos y explotación de datos

Las Partes, de común acuerdo, podrán generar proyectos de investigación, publicaciones, capacitaciones, seminarios, congresos, intercambios y programas de colaboración académica y científica, fortaleciendo y desarrollando el objeto de estudio entre ambas instituciones.

En este sentido, tanto la OAAF como la Fundación tienen entre sus actividades la generación y recogida de datos primarios procedentes de investigaciones cuantitativas y cualitativas, estableciendo como una de las líneas prioritarias de este convenio la triangulación de los datos relativos a la percepción del fraude y la corrupción en Andalucía para su explotación colaborativa entre las áreas de análisis de ambas instituciones.

TERCERA. - Actividades académicas

Las Partes concretarán las acciones con el objeto de realizar actividades académicas y de colaboración con diversas Universidades públicas y privadas, así como entidades vinculadas al Sistema Andaluz del Conocimiento.

CUARTA. - Publicaciones de actuaciones conjuntas

Las Partes, de común acuerdo, podrán publicar los resultados de los proyectos y programas desarrollados conjuntamente.

FIRMADO POR	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO	23/01/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			

QUINTA. - Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Ambas Partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información y a cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales en relación con la información que se suministren en el desarrollo de este convenio.

Cada una de las Partes se compromete a no difundir, en ningún caso, las informaciones pertenecientes a la otra Parte a las cuales haya podido tener acceso en la ejecución de este convenio y de cualquier otro instrumento jurídico que de él se derive, así como a aplicar las medidas de seguridad adecuadas para mantener la confidencialidad de la información que sean aplicables según las previsiones de la legislación vigente en cada momento.

Las Partes se comprometen a que todo el personal y los proveedores, si procede, que participen en la ejecución de este convenio conozcan y cumplan el compromiso de confidencialidad regulado en esta cláusula.

SEXTA. - Comisión mixta de Seguimiento

Para la ejecución y evaluación del presente Convenio, se establece una Comisión Mixta integrada:

- a) Por parte de la Fundación, el Director Gerente o persona en quien delegue de la Unidad de Investigación, en función de la materia objeto del Convenio específico correspondiente.
- b) Por parte de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción y en función de la materia a tratar, el director o directora de la misma, o persona en quien delegue; y las personas responsables de las siguientes áreas de la Oficina: la Subdirección de Asuntos Jurídicos, prevención, formación y protección al denunciante; la Subdirección de Investigación, Inspección y Régimen Sancionador, el Gabinete de la dirección y el Área de Administración, Recursos Humanos, Gestión Económica y TIC, o persona en quien deleguen.

Las funciones de esta comisión serán, entre otras, la resolución de las incidencias que pudieran surgir en la aplicación del mismo, así como realizar el seguimiento y evaluación de la colaboración. El funcionamiento de la comisión se ajustará a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP). La Comisión se reunirá siempre que lo considere conveniente alguna de las Partes y, en cualquier caso, una vez el año.

3

SÉPTIMA. - Vigencia, modificación y denuncia del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de la última firma, y tendrá una vigencia de cuatro años siendo prorrogable a su término, por igual período, mediante acuerdo expreso que deberá formalizarse, como mínimo, con un mes de antelación a su expiración.

En cualquier momento el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, por voluntad de las Partes, mediante la firma del Convenio modificatorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, en cuyo caso la denuncia deberá realizarse por escrito, comunicándolo fehacientemente a la otra Parte, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizada la colaboración. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de las actividades que estuvieran en ejecución, suscritas al amparo de este Convenio.

OCTAVA. - Extinción y resolución del Convenio

El presente Convenio se extinguirá por la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la LRJSP, que son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que

FIRMADO POR	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO	23/01/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			

- d) se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento prevista en la cláusula sexta. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra Parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

NOVENA. - Aspectos económicos

La aplicación y la ejecución de este Convenio, incluyéndose con este fin todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrán implicar obligaciones económicas para ninguna de las Partes, que atenderá las obligaciones derivadas del convenio con sus medios personales y materiales.

DÉCIMA. - Otros acuerdos de las Partes

El presente Convenio no limita el derecho de las Partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

DECIMOPRIMERA. - Naturaleza administrativa y jurisdicción competente

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la LRJSP. Las Partes se comprometen a colaborar en todo lo que les sea de aplicación para la efectiva adecuación del presente Convenio a los trámites previstos en dicha normativa. La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio tendrán que solucionarse de mutuo acuerdo entre las Partes, a través de la Comisión paritaria de Seguimiento. Si no pudiera conseguirse este acuerdo, las posibles controversias tendrán que ser resueltas, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOSEGUNDA. - Publicidad y transparencia

Ambas Partes se comprometen a dar difusión a este Convenio mediante la publicación, si procede, en los diarios oficiales correspondientes, y en sus sedes electrónicas y páginas web.

En prueba de conformidad ambas Partes firman el presente convenio en el lugar y fecha señalados.

POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES M.P.

POR LA OFICINA ANDALUZA CONTRA EL
FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

Tristán Pertíñez Blasco

Ricardo Vicente Puyol Sánchez

FIRMADO POR	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO	23/01/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	